



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa contra la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2017.

Resolución de Superintendencia

N° 533 -2017-SUCAMEC

Lima, 14 JUN 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de mayo de 2017 por el administrado Elcar Alfredo Manrique Sosa, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2017, el Dictamen Legal N° 256-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);"

Que, por Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa, toda vez que según lo desarrollado en el considerando N° 10, el administrado no ha cumplido con la condición necesaria de no contar con antecedentes penales por delito doloso;



V.P.
C. Verástegui

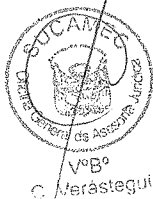
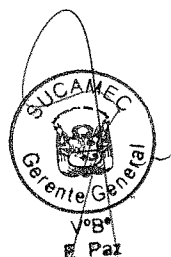
Que, por Resolución de Gerencia N° 1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, canceló las licencias de posesión y uso de armas de fuego N°s 261937, 287900, 350355, y 409230, cuyo titular es el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso, requiriéndole realice el internamiento de las armas de fuego;

Que, con fecha 08 de mayo de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2017;

Que, el administrado argumenta su recurso impugnatorio señalando que sobre la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC, que desestimaba su solicitud de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, cumplió con adjuntar la documentación presentada ante el Poder Judicial para la corrección de los antecedentes penales históricos ya que no le correspondían, sin embargo pese a haber cumplido con la normatividad vigente se ha emitido la Resolución de Gerencia N°1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de cancelación de licencias, donde se sigue considerando erróneamente que cuenta con antecedentes penales históricos, para lo cual adjunta la Resolución N° 19-2017 del 2 JUZ.INVESTIG.PREPARATORIA-FLAGR.,OAF Y CEED – SEDE C, en la que se dispone la inscripción de la Sentencia de Vista de fecha 09 de julio de 2013 que lo absuelve de los cargos formulados por el Ministerio Público. Agrega que lo señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta evidente la nulidad de los actos administrativos impugnados de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, debiendo declararse fundado su Recurso de Apelación;

Que, el numeral 1.4 del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *“es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **“implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”** (...)*”. (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, por Resolución de Gerencia N° 2007-2017-SUCAMEC-GAMAC, notificada el 12 de mayo de 2017, con posterioridad a la interposición de su recurso de apelación, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, resolvió : **“(…) ESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa, contra la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016 (...)**”;





Resolución de Superintendencia

disponiéndose se proceda a otorgar la Licencia Inicial de Uso de Arma de Fuego en la Modalidad de Defensa Personal solicitada, previo cumplimiento del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 30299, en favor del administrado;

Que, al respecto el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS refiere que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, por lo que carece de objeto que esta Superintendencia Nacional se pronuncie sobre este extremo del recurso impugnatorio, dado que la GAMAC ya emitió pronunciamiento;

Que, asimismo se desprende del Oficio N° 81606-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 30 de noviembre de 2016, que el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa registraba antecedentes penales históricos por el Delito de Abuso de Autoridad Agravado en el 5 Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, sin embargo por Sentencia de Vista de fecha 09 de julio de 2013 (Expediente N° 2009-2809) expedido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se observa que **ha sido absuelto de los cargos formulados por el Ministerio Público**, mientras que por Resolución N° 19-2017 de fecha 23 de enero de 2017 (Expediente N° 02809-2009-91-0401-JR-PE-02) del 2 JUZ.INVESTIG.PREPARATORIA-FLAGR.,OAF Y CEED – SEDE C, que el administrado en copia presentó como medio probatorio, se dispone la inscripción de la citada Sentencia de Vista en el Registro de Condenas, desvirtuando la información registrada en el antes citado oficio emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial;



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 256-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, carece de objeto el pronunciamiento el extremo del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016 y declarar estimado el extremo del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto el pronunciamiento del extremo del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa, contra la Resolución de Gerencia N° 10991-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.




VºBº
C. Verástegui

Artículo 2.- Declarar estimado el extremo del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elcar Alfredo Manrique Sosa, contra la Resolución de Gerencia N° 1817-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de abril de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°
C. Verástegui



VPB°
E. Paz